



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

19 de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021- 00108- 00
Demandante	Ingrid Lorena Vélez Vargas en representación de la menor L.C.V.
Demandado	Carlos Andrés Castañeda Serna
Asunto	Librar mandamiento de pago
Auto No.	479

OBJETO

Estudiar si se cumplen los requisitos del artículo 430 del Código General del Proceso y con el decreto 806 de 2020, a fin de librar o no mandamiento de pago en la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** propuesta por **INGRID LORENA VÉLEZ VARGAS** en representación de la menor **L.C.V.** a través de apoderado judicial en contra del señor **CARLOS ANDRES CASTAÑEDA SERNA**

HECHOS Y CONSIDERACIONES.

Una vez subsanado el escrito presentado por el apoderado judicial de la demandante, se reúnen los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y SS del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, y como quiera que los títulos presentados como base de recaudo; es el Acta de Conciliación No 22 del 23 de enero de 2019 de la Comisaria de Familia de Cartago sobre la menor L.C.V.

No obstante, a lo anterior entrera la judicatura a ajustar las cuotas alimentarias al IPC correspondiente, por cuanto el suministrado por la parte demandante no se ajusta a la realidad, ello en aras de ejercer el control de garantías.

De igual forma se debe advertir que la presente demanda, cumple con los requisitos para hacer exigible la obligación, por lo que se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,



RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la SEÑORA **INGRID LORENA VÉLEZ VARGAS** en representación de la menor **L.C.V.** En contra del señor **CARLOS ANDRES CASTAÑEDA SERNA** por las siguientes sumas de dinero:

CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2020	
ENERO	\$ 159.000,00
FEBRERO	\$ 159.000,00
MARZO	\$ 159.000,00
ABRIL	\$ 159.000,00
MAYO	\$ 159.000,00
JUNIO	\$ 159.000,00
JULIO	\$ 159.000,00
AGOSTO	\$ 159.000,00
SEPTIEMBRE	\$ 159.000,00
OCTUBRE	\$ 159.000,00
NOVIEMBRE	\$ 159.000,00
DICIEMBRE	\$ 159.000,00
TOTAL	\$1.908.000,00

CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2021	
ENERO	\$ 164.565,00
FEBRERO	\$ 164.565,00
MARZO	\$ 164.565,00
ABRIL	\$ 164.565,00
MAYO	\$ 164.565,00
TOTAL	\$822.825,00

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación. Conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.



QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente de este auto al señor **CARLOS ANDRES CASTAÑEDA SERNA**, advirtiéndosele que disponen de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar. Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto No. 806 del 2020.

SEXTO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al señor Personero Municipal, delegado de la Procuraduría Novena de Familia de la ciudad de Buga - Valle.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al Defensor de Familia asignada a este Despacho del Centro Zonal Cartago del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

OCTAVO: Conforme lo dispone la Ley 1098 del 2006, artículo 129 inciso 5 del Código de la Infancia y la Adolescencia, dese aviso a las Centrales de Riesgo y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá D.C., comunicándoles que el señor **CARLOS ANDRES CASTAÑEDA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.767.152 de Cartago- Valle del Cauca, no podrá ausentarse del país hasta tanto preste garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria.

NOVENO: Se reconoce personería suficiente al Doctor **CESAR AUGUSTO MORALES AGUDELO** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.241.263 expedida en Cartago Valle del Cauca y Tarjeta Profesional No. 309.362 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la señora **INGRID LORENA VÉLEZ VARGAS** en representación de la menor **L.C.V.** Para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 090

Cartago, 20 de mayo de 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
90d28b3763a34722dac74d109f96973ab0bc7e88eeb57b83d06f7de68a68a6e3

Documento generado en 19/05/2021 04:45:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>